



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. **4209** - - - -
- DE 2017

“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 309° y 401° y subsiguientes la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 401° y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que la competencia funcional para “*producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes*” de conformidad con lo establecido por la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, numeral 2° artículo 309°, corresponde al Grupo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que la Ordenanza 007E de 2.013 se relacionan las especies tributarias definiendo en su artículo 135° “**Especies Tributarias**” como *los ingresos causados por la expedición de documentos o por actos y trámites ante la administración departamental, gravados con estampillas de creación legal y regulada por ordenanza. Son especies tributarias departamentales las Estampillas Pro-desarrollo Departamental. (Ley 03 de 1.986, Decreto 1222 de 1.986); Pro electrificación rural (Ley 23 de 1.986, Decreto 1222 de 1.986, Ordenanza 026 de 1996); Pro-desarrollo Fronterizo (Ley 191 de 1995, Ordenanza 026 de 1996); y Estampilla Pro-cultura (Artículo 38 de la Ley 397 de 1997)*

Que el artículo 401° de la Ordenanza 007E de 2.013 DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR en Concordancia con el Artículo 850 del Estatuto Tributario prevé: “*Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución. La Administración Tributaria Departamental deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor*”

Que el día 22 de Agosto de 2.017, el señor **MARIO ALEXANDER MANTILLA MANOSALVA** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 79.520.163, actuando como Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ORINOQUIA “**FUNDEORINOQUIA**” identificada con Nit. 900.033.813-8, eleva solicitud mediante radicado interno de la Gobernación de Arauca Nro. 2017040048851-1 en los siguientes términos:

“(…) *Por medio de la presente, me permito solicitar la devolución de los descuentos no procedentes y realizados por el Departamento de Arauca, en el segundo desembolso con cargo al convenio de asociación N° 1559 del 29 de septiembre del año 2016 y numeración interna de la Gobernación de Arauca N° 310 de 2016, por la suma de 30.000.000 (TREINTA MILLONES DE PESOS), A continuación relaciono:*



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. **4209** - DE 2017

“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución”

Estampilla Pro- Desarrollo \$ 5.000.000
Estampilla Pro- Cultura \$ 20.000.000
Estampilla Pro- Adulto Mayor \$ 5.000.000 (...)

Que mediante Nota Interna Nro. 1262 de fecha 16 de Noviembre de 2017, suscrita por el Profesional Universitario del Área de Rentas y dirigida a la Secretaria de Hacienda Departamental; señala que:

Con el propósito de dar respuesta a su solicitud de devolución de impuestos, radicado con número interno 2017040048851-1 y fechado el día 22 de Agosto del año en curso, en donde solicita:

“(...) la devolución de los descuentos no procedentes y realizados por el departamento de Arauca, en el segundo desembolso con cargo al convenio de asociación N° 1559 del 29/sep/16 y numeración interna de la gobernación de Arauca N° 310/16, por la suma de \$30.000.000 (...).”

Se hace necesario efectuar un estudio que permita determinar la procedencia o no, de los descuentos aplicados por concepto de Estampillas Departamentales al Convenio de Asociación No. 1559 del 2016, celebrado entre el Departamento Administrativo para prosperidad social, el Departamento de Arauca y la Fundación para el Desarrollo de la Orinoquia, FUNDEORINOQUIA.

Para lo anterior, se tiene en cuenta que la Fundación para el Desarrollo de la Orinoquia, es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro; y que entre las obligaciones contractuales tiene el desarrollo y la ejecución del objeto de dicho convenio.

De esta forma, en la orden de pago N° 2017 -03723 del 14 de Agosto de 2017, se encuentra como beneficiario a la Fundación para el Desarrollo de la Orinoquia FUNDEORINOQUIA y el Departamento de Arauca efectúa las siguientes deducciones: Estampilla pro desarrollo departamental, por valor de \$5.000.000; Estampilla Pro cultura, por valor de \$20.000.000; y la Estampilla Pro adulto Mayor, por valor de \$ 5.000.000.

Entrando en el análisis jurídico, las Estampillas son tributos de causación instantánea, grava documentos o actos en los cuales intervenga una entidad territorial, debiéndose verificar todos los elementos de la obligación tributaria de conformidad con las normas que regulan cada estampilla.

La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, en concepto 5435 de 2009, señala:

“Las Estampillas Son tributos creados por la Ley como una autorización para iniciar su cobro. El Legislador, faculta a las entidades territoriales – Departamentos y Municipios- para que estructuren los elementos de la obligación tributaria; son estas entidades las que a través de sus cuerpos de representación popular, asambleas y concejos, participan en forma concurrente, dentro de los límites legales, en la configuración de los elementos



RESOLUCIÓN No. 4209 - DE 2017
"Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución"

de la obligación tributaria (sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa), de acuerdo con los artículos 300 numeral 4 y 313 numeral 4 de la Constitución. Así las cosas, se satisface el principio de legalidad en un modelo de Estado Unitario pero descentralizado y con autonomía de sus entidades territoriales (Artículo 1 y 338 de la Constitución Política de Colombia"

Es de aclarar, que para establecer qué impuestos genera en cada nivel territorial, el ejercicio de una determinada actividad o la celebración y ejecución de un contrato, se deben observar las normas propias del departamento, para nuestro caso específico el Estatuto Tributario Departamental, ordenanza 007E de 2013, ya que en desarrollo del principio de autonomía y del poder derivado, los entes territoriales pueden adoptar los impuestos creados y autorizados por la ley, y reglamentarlos en los elementos y aspectos no desarrollados por ésta, siempre y cuando tal desarrollo no exceda el marco constitucional y legal.

Y con relación a las exenciones en el pago de las especies tributarias, hay que observarse las normas propias de cada ente territorial, por cuanto este aspecto es de la órbita de la autonomía de las entidades territoriales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 294 de la Constitución, que prevé:

"Artículo 294. Autonomía de los entes territoriales. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales."

No obstante, el Estatuto de Rentas Departamental de Arauca (ordenanza 007E de 2013) incluye en el parágrafo 3 del artículo 174 unas excepciones en el pago de las estampillas, para algunos convenios y contratos interadministrativos.

"ARTICULO 174°. PROCEDIMIENTOS COMUNES A LAS ESPECIES TRIBUTARIAS.

(...)

PARÁGRAFO 3. *En los convenios interadministrativos, convenios de cooperación o asociación y en los contratos interadministrativos, celebrados por el Departamento de Arauca y las entidades descentralizadas de orden Nacional, Departamental, Municipal y ONG, se exoneran del pago de las especies tributarias."*

Vemos así, que la Fundación para el Desarrollo de la Orinoquia, FUNDEORINOQUIA, no tiene el carácter de entidad descentralizada de orden Nacional, Departamental o Municipal, ni es una ONG. Por lo que no aplica para dicha excepción.

Visto lo anterior, para este caso en específico podemos concluir que el Departamento de Arauca de conformidad con el Estatuto de Rentas Departamental "Ordenanza 007E de 2013", aplico correctamente las deducciones observadas en la orden de pago N° 2017 -03723. Por lo que se procederá a rechazar la solicitud de devolución.

En mérito de lo anterior, la Secretaria de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente procedimiento bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. **4209** - DE 2017
"Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución con Radicado Nro. 2017040048851-1 de la Gobernación de Arauca, de fecha 22 de agosto del presente año, por concepto de descuento aplicado sobre la orden de pago N° 2016-04528, según convenio de Asociación N° 1559-2016, presentada por el señor **MARIO ALEXANDER MANTILLA MANOSALVA** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 79.520.163, actuando como Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ORINOQUIA "FUNDEORINOQUIA", de acuerdo a los motivos expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **MARIO ALEXANDER MANTILLA MANOSALVA** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 79.520.163, actuando como Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ORINOQUIA "FUNDEORINOQUIA", de conformidad con lo establecido en el artículo 341° y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2.013 concordantes con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda Departamental, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Arauca (Arauca), a los

17 NOV 2017


MANUEL CALDERON SANCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Reviso: Pilar Fonseca Ortiz
Profesional de Apoyo SHD.

Elaboro: Katherine Andrea Hernández
Apoyo Jurídico SHD.